



CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN



5. Responsable del Sistema Interno de Información

Se ha considerado establecer, en este momento, como “Responsable del Sistema Interno de Información” de GESEME será el Órgano colegiado de Prevención de Delitos Penales¹, en los términos establecidos en la Ley 2/2023 de Protección al Informante en su artículo 8.² Es de interés establecer, en este punto, que el Sistema Interno de Información:

1. Estará integrado por:

- Un canal interno de recepción de informaciones (formulario/aplicación)
- Un procedimiento o manual determinando como se realizará la gestión de dichas informaciones (que ha sido aprobado por el Órgano de Dirección)
- Una persona responsable de la gestión y tramitación de la comunicaciones (Gestor)
- Un Órgano colegiado encargado de supervisión y control del sistema “Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales”).

2. El Sistema debe ofrecer plenas garantías de independencia, confidencialidad, seguridad y de que quienes acudan al canal interno no sufran represalias.

¹ GESEME, mediante acuerdo expreso de su Órgano de Administración, ha designado a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para supervisar la eficacia de las políticas de compliance, denominado “Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales”, donde asume la funciones de interlocución la Directora General Adjunta.

² “4. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

5. En el caso del sector privado, el Responsable del Sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

6. En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley.”